

CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO

Conste por el presente documento, el "Contrato de Servicios de Monitoreo Ambiental de calidad de Agua, Efluentes, Suelo, Aire, Parámetros Meteorológicos, Ruido Ocupacional y Radiaciones No Ionizantes para la Central Hidroeléctrica Santa Teresa" (en adelante, el Contrato) que celebran de una parte LUZ DEL SUR S.A.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 20331898008 y domicilio en avenida Canaval y Moreyra N° 380 del distrito de San Isidro, debidamente representada por su Gerente Central de Administración y Finanzas, el señor Luis Fernando de las Casas Riccardi, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315878 y por su Gerente de Desarrollo, el señor Mario Rizal Gonzales del Carpio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04427751, quienes actúan facultados según poderes inscritos en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **LUZ DEL SUR**; y, de la otra, SGS DEL PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyentes N° 20100114349 y domicilio en avenida Elmer Faucett N° 3348, Urb. Bocanegra, Callao, debidamente representada por sus apoderados, la señora Natalie Liz Nakamura Rivera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41947958 y por la señora Rebeca Eva Angélica Arango Pardo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10318507, quienes actúan facultadas según poderes inscritos en la Partida N° 70357982 del Registro de Personas Jurídicas de Lima - Callao, a la que en adelante se le denominará **LA CONSULTORA**, en los términos y condiciones de las siguientes cláusulas:

PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1. **LUZ DEL SUR** es una sociedad anónima abierta constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto principal es dedicarse a las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica dentro de su zona de concesión otorgada por el Estado Peruano.
- 1.2. **LA CONSULTORA** es una sociedad anónima cerrada constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú cuyo objeto social es la prestación de servicios de tomas de muestra y análisis de laboratorio, acreditada en los métodos de ensayo para realizar análisis de agua y efluentes por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.
- 1.3. **LUZ DEL SUR** requiere la contratación de los siguientes servicios:
 - i) Monitoreo Ambiental Trimestral de Calidad de Agua.
 - ii) Monitoreo Ambiental Mensual de Calidad de Agua para Consumo Humano.
 - iii) Monitoreo Ambiental Mensual de Efluentes.
 - iv) Monitoreo Ambiental Trimestral de Efluentes de Casa de Máquinas.
 - v) Monitoreo Ambiental Trimestral de Suelo de Casa de Máquinas.
 - vi) Monitoreo Trimestral de Calidad Ambiental de Aire y parámetros meteorológicos.
 - vii) Monitoreo Mensual de Ruido Ambiental y Monitoreo Mensual de Ruido Ocupacional.
 - viii) Monitoreo Semestral de Calidad Ambiental de Radiaciones No Ionizantes.

La prestación de estos servicios son necesarios para la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental por parte de **LUZ DEL SUR**, por lo que ha aceptado la oferta técnica y económica presentada por **LA CONSULTORA** el 15 de Octubre de 2015, al ser la más favorable. Estos servicios deberán efectuarse en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015 y durante los años 2016 y 2017. Cuando durante el presente contrato se haga mención conjunta a todos los servicios antes indicados, se les denominará "Los Servicios".

- 1.4. Para efectos del presente contrato, se utilizarán los términos y definiciones que a continuación se mencionan:
 - 1.4.1 **Propuesta Económica:** Es la propuesta de retribución económica formulada por **LA CONSULTORA** como contraprestación por la prestación de Los Servicios, y forma parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 1.

1.4.2 **Propuesta Técnica:** Es la oferta técnica presentada por **LA CONSULTORA** para la prestación de Los Servicios, que incluye una descripción completa de las actividades necesarias para su cumplimiento y forma parte integrante de este Contrato como Anexo N° 1.

1.4.3 **Cronograma de Trabajo:** Cronograma para la prestación de Los Servicios, que forma parte de la Propuesta Técnica, donde se indica, entre otros, las etapas del trabajo y fechas de presentación de los informes indicados en la Cláusula Tercera.

LA CONSULTORA declara que, con el fin de preparar las propuestas Técnica y Económica que integran su Oferta, ha realizado todas las investigaciones que consideró necesarias, y que, asimismo, suscribe el presente contrato una vez obtenida la información que estimó oportuna.

Asimismo, **LA CONSULTORA** declara conocer la ubicación geográfica de las instalaciones que serán materia de las mediciones y pruebas necesarias para la prestación de Los Servicios, así como las distancias, transporte, estado de las vías de acceso y, en general, todas aquellas condiciones que puedan afectar la ejecución de este contrato.

SEGUNDA - DOCUMENTOS Y NORMAS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Por el presente contrato **LA CONSULTORA** se obliga a cumplir y respetar la normatividad aplicable a las actividades del Subsector Electricidad, entre otras, sobre medio ambiente, seguridad, calidad, supervisión, fiscalización y sanción; además de los siguientes documentos que forman parte integrante del presente contrato, declarando **LA CONSULTORA** conocerlos en su totalidad.

Documentos:

1. Reglamento Interno de Seguridad.
2. Manual de Política de Conducta Apropriadada en el Negocio.
3. Propuestas Técnica y Económica.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente contrato y los documentos y las normas que se indican en este acápite, prevalecen las estipulaciones del contrato.

TERCERA - OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCES DEL SERVICIO

- 3.1 Es objeto del presente contrato que **LA CONSULTORA** preste Los Servicios a satisfacción de **LUZ DEL SUR** conforme a lo estipulado en el presente contrato y en estricta observancia de lo prescrito en los documentos enumerados en la Cláusula Segunda.
- 3.2 La prestación de Los Servicios comprende la elaboración y entrega de los siguientes Informes:
 - 3.2.1 Elaboración del "Informe de Monitoreo Ambiental Trimestral de Calidad de Agua" en la etapa de operación de la Central correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015, así como durante los años 2016 y 2017 (en adelante, **El Informe 1**) a que se refiere el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa aprobado por Resolución Directoral 082-2011-MEM/AAE y el Reglamento de Protección Ambiental en las

Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, el cual deberá ser entregado el primer día útil del mes inmediato posterior a cada trimestre en evaluación, para lo cual **LA CONSULTORA** deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Inspección y toma de muestra de los parámetros requeridos de acuerdo a la legislación ambiental vigente en las seis (6) estaciones de monitoreo de calidad de agua de las instalaciones en la etapa de operación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa de **LUZ DEL SUR**.
- Evaluación, análisis de los resultados y elaboración de Informe de Monitoreo Ambiental Trimestral de Calidad de Agua, tomando como referencia el D.S. N° 002-2008-MINAM: "Estándar Nacional de Calidad Ambiental de Agua" y la R.J. N° 202-2010-ANA para el Río Vilcanota sobre la clasificación del cuerpo de agua para el Río Vilcanota.

3.2.2 Elaboración del "Informe de Monitoreo Ambiental Mensual de Calidad de Agua para Consumo Humano" en la etapa de operación de la Central correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015, así como durante los años 2016 y 2017 (en adelante, **El Informe 2**) a que se refiere la R.D. N° 289-2013-DSB/DGESA/SA el cual deberá ser entregado el primer día útil de la tercera semana de cada mes en evaluación, para lo cual **LA CONSULTORA** deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Inspección y toma de muestra de los parámetros requeridos de acuerdo a la legislación ambiental vigente en una (1) estación de monitoreo de calidad de agua para consumo humano en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de las instalaciones en la etapa de operación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa de **LUZ DEL SUR**.
- Evaluación, análisis de los resultados y elaboración de Informe de Monitoreo Ambiental Mensual de Calidad de Agua, tomando como referencia la R.D. N° 289-2013-DSB/DGESA/SA - Reglamento de la calidad del Agua para Consumo Humano.

3.2.3 Elaboración del "Informe de Monitoreo Ambiental Mensual de Efluentes" en la etapa de operación de la Central correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015, así como durante los años 2016 y 2017 (en adelante, **El Informe 3**) a que se refiere el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa aprobado por Resolución Directoral 082-2011-MEM/AEE y el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 029-94-EM, el cual deberá ser entregado el primer día útil de la tercera semana de cada mes en evaluación, para lo cual **LA CONSULTORA** deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Inspección y toma de muestra de los parámetros requeridos de acuerdo a la legislación ambiental vigente en cuatro (4) estaciones de las instalaciones en la etapa de operación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa de **LUZ DEL SUR**.
- Evaluación, análisis de los resultados y elaboración de Informe de Monitoreo Mensual de Efluentes, tomando como referencia la R.D. N° 008-97-EM/DGAA: "Niveles Máximos para efluentes líquidos producto de actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica".

3.2.4 Elaboración del "Informe de Monitoreo Ambiental Trimestral de Efluentes de Casa de Máquinas" en la etapa de operación de la Central correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015, así como durante los

digital (CD), con indicación expresa del lenguaje y la versión aplicada en el mismo, el que deberá incluir las fotografías respectivas.

- 6.4. Si **LA CONSULTORA** no cumpliera con los plazos estipulados en el Cronograma de Trabajo y ello hiciera presumir a **LUZ DEL SUR** que no le entregará Los Informes dentro del plazo previsto en dicho Cronograma, **LUZ DEL SUR**, por decisión unilateral y previo aviso notarial a **LA CONSULTORA** con 48 horas de anticipación, podrá encargar a otra Consultora de su elección la conclusión de los servicios materia de este contrato por cargo, cuenta y costo de **LA CONSULTORA**, lo que le comunicará por escrito.

SÉTIMA – RETRIBUCIÓN ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO

- 7.1 Las partes acuerdan que el monto de la retribución económica que pagará **LUZ DEL SUR** a **LA CONSULTORA** en calidad de contraprestación por Los Servicios asciende a la suma total de Quinientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 74/100 Nuevos Soles (S/. 534,545.74), más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 7.2 La forma de pago de la retribución económica estipulada en el numeral 7.1 se efectuará conforme a la propuesta económica de **LA CONSULTORA** que en calidad de Anexo 1 forma parte del presente contrato.

Las facturas que emita **LA CONSULTORA** serán canceladas dentro de los quince (15) días calendario de recibidas salvo que hubieran sido observadas por **LUZ DEL SUR** dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, en cuyo caso el plazo para su pago se contará a partir de la fecha en que **LA CONSULTORA** subsane la observación. El pago se realizará en la caja principal de **LUZ DEL SUR** ubicada en la avenida Canaval y Moreyra N° 380, San Isidro.

- 7.3 Queda expresamente establecido que la retribución económica estipulada en el numeral 7.1 incluye y cubre la utilidad, el cumplimiento de todas las correspondientes leyes sociales así como los respectivos tributos, y en general todos los gastos en los que **LA CONSULTORA** incurrirá para desarrollar satisfactoriamente el trabajo.

OCTAVA - PLAZO

El plazo del presente contrato se computará desde el 1° de octubre de 2015 y culminará quince (15) días después de la aceptación por parte de **LUZ DEL SUR** de Los Informes, considerando el último informe mensual, trimestral o semestral que **LA CONSULTORA** presente a **LUZ DEL SUR** durante el año 2017.

LUZ DEL SUR podrá dar por concluido el presente contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, previa comunicación escrita enviada por conducto notarial a **LA CONSULTORA** con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha en que el receso adquiera eficacia.

NOVENA - PENALIDAD

En el improbable caso que alguno o todos Los Informes fueran entregados a **LUZ DEL SUR** fuera del plazo convenido en el numeral 6.2, dicha entrega será considerada como extemporánea o tardía, motivo por el cual **LA CONSULTORA** se hará acreedora a una penalidad por cada día de atraso equivalente al 10% de la retribución económica estipulada en la Cláusula Séptima. Dicha penalidad será deducida de la correspondiente factura de **LA CONSULTORA**, sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior.

Los montos resultantes de la imposición de penalidades serán facturados por **LUZ DEL SUR** en la fecha de pago de la retribución económica estipulada en la Cláusula Séptima y serán compensados del pago de dicha retribución en la misma fecha hasta donde alcance,

Queda convenido por ambas partes que, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, efectos, validez y resolución, o cualquier otro aspecto, relacionado con el presente contrato, se someterá a un arbitraje de derecho a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y de acuerdo a su reglamento, y en su defecto por las normas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071. El laudo arbitral que dicho organismo expida será definitivo e inapelable. No obstante, las partes dejan a salvo su derecho a interponer el recurso de anulación que les pudiese asistir de conformidad con lo establecido en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DISPOSICIONES FINALES

La omisión de **LUZ DEL SUR** de exigir a **LA CONSULTORA** la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de **LUZ DEL SUR** a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito.

Las obligaciones de las partes que en virtud de los términos de este Contrato deban ser cumplidas o satisfechas después de la entrega de Los Informes, incluso las obligaciones referidas a garantías y recursos previstos en este Contrato, así como las obligaciones de indemnización y confidencialidad, continuarán en pleno vigor y efecto después de la fecha de terminación.

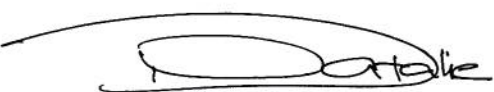
Las Partes intervinientes declaran que en la redacción y suscripción de este documento no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo y además que están de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo. Asimismo, señalan que para dejar constancia de la presente relación contractual, suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares a los veintinueve días del mes de febrero del año 2016.

p. LUZ DEL SUR


Luis Fernando de las Casas Riccardi
**Gerente Central de Administración
y Finanzas**


Mario Rizal Gonzales del Carpio
Gerente de Desarrollo

p. LA CONSULTORA


~~Natalie Liz Nakamura Rivera~~
Apoderada


Rebeca Eva Angélica Arango Pardo
Apoderada